

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D.C., (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00255**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante afirma que el demandado canceló la obligación, el juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LINDA MARIA PAULA ROZO BUENAVENTURA, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

3.- DESGLOSAR los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que la obligación continúa vigente. Entréguese al demandante y a su costa.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 42 Hoy 29-07-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario